PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO 2021-00073-00
M
Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente solicitud se encuentra para decidir acerca de su admisión. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien actúa a través de apoderado judicial contra **LEOMARÍA BUSTOS ANTOLINEZ,** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Allegar al presente diligenciamiento el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **DUM-321** objeto de la presente Litis de propiedad de **BRAYAN GILBERTO CAPACHO BUSTOS,** según se advierte de la licencia de tránsito aportada.

2. Adecuar el presente trámite, toda vez que se advierte de la Licencia de tránsito aportada y del "CONTRATO DE PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA", que el propietario del bien dado en garantía es el señor **BRAYAN GILBERTO CAPACHO BUSTOS,** persona contra quien debe dirigirse el requerimiento de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, así como lo establecido en la Ley 1676 de 2013 artículo 60, así como la inscripción en el formulario registral de ejecución.

3. Adjuntar el correspondiente soporte de todas las actuaciones anteriores dirigidas al señor **BRAYAN GILBERTO CAPACHO BUSTOS.**

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: **ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 21 del 12 de febrero de 2021.